

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 05 de agosto de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; no obstante, logra percatarse que la misma debe ser subsanada de manera previa a emitir un auto que avoque conocimiento.

- PODER
- CERTIFICADO CATASTRAL INMUEBLE FOLIO DE MATRÍCULA No.114-3330
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-3330



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : POSESORIO
DEMANDANTES : GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES
DEMANDADOS : ROSANA DUQUE SALAZAR
RADICADO : 17541408900120220006300

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Pese a indicarse que se le adeudan unos dineros a la demandante como perjuicio material causado o dineros dejados de percibir, dicha manifestación no fue realizada en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP, dentro del contenido de la demanda.
2. Debe especificar si el trámite que se pretende adelantar corresponde a la circunstancia que trae el artículo 951 del CC, reivindicación de la posesión; o si se plantea alguna de las circunstancias de cese de la perturbación de la posesión, seguridad contra temor infundado o prohibir la ejecución de una obra o un hecho que contemplan el artículo 377 del CGP. De la aclaración efectuada se sujetará el trámite del asunto de la referencia.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 105**
Manizales, 09 de agosto de 2022

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria